

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DRCL-IA- 001 - 2024
De 9 de abril de 2024

Por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) categoría I, y declaración jurada correspondiente al proyecto **“REUBICACIÓN DE ROTONDA A NIVEL MARÍA CHIQUITA Y BOTADEROS PARA EL PROYECTO DE OBRA PÚBLICA: ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y FINANCIAMIENTO DE CARRETERA QUEBRADA ANCHA –MARÍA CHIQUITA”**

El suscrito Director Regional del Ministerio de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad **CONSORCIO TRANSEQ ESTRELLA**, presentó ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría I, denominado: **“REUBICACIÓN DE ROTONDA A NIVEL MARÍA CHIQUITA Y BOTADEROS PARA EL PROYECTO DE OBRA PÚBLICA: ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y FINANCIAMIENTO DE CARRETERA QUEBRADA ANCHA –MARÍA CHIQUITA”**

Que en virtud de lo antedicho, el día 5 de febrero de 2024, CARLOS J. ALLEN, persona natural, de nacionalidad panameña con cédula de identidad personal 8-705-1820, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **CONSORCIO TRANSEQ ESTRELLA**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I denominado: **“REUBICACIÓN DE ROTONDA A NIVEL MARÍA CHIQUITA Y BOTADEROS PARA EL PROYECTO DE OBRA PÚBLICA: ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y FINANCIAMIENTO DE CARRETERA QUEBRADA ANCHA –MARÍA CHIQUITA”** a ubicarse en el Corregimiento de María Chiquita, distrito de Portobelo, Provincia de Colón., elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **ROSA LUQUE y DIANA CABALLERO**. Persona natural, debidamente inscrita en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante Resolución **IRC-043-2009** y **IRC-033-2021** respectivamente en la foja

Que mediante **PROVEIDO DE ADMISIÓN No. 004-0802-2024**, del ocho (8) de febrero de 2024, el Ministerio de Ambiente admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría I, del proyecto denominado **“REUBICACIÓN DE ROTONDA A NIVEL MARÍA CHIQUITA Y BOTADEROS PARA EL PROYECTO DE OBRA PÚBLICA: ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y FINANCIAMIENTO DE CARRETERA QUEBRADA ANCHA –MARÍA CHIQUITA.”** y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023, se surtió el proceso de evaluación del referido EsIA, tal como consta en el expediente correspondiente. (fs. 137-138 del expediente administrativo).

Que el proyecto consiste en la conformación de 8 botaderos ubicados en 4 fincas privadas y la reubicación de una rotonda del ya aprobado estudio diseño y financiamiento de la carretera Quebrada Ancha – María Chiquita;

Que la reubicación de la rotonda a nivel María Chiquita: comprende actividades de Limpieza y desarrague, remoción de árboles, reubicación de infraestructura eléctrica y de comunicación, excavación para estructuras, barreras de protección con viguetas de láminas flex-beam, sistema de drenaje, colocación de tuberías de hormigón reforzado tipo III, material para lecho, excavación no clasificada (corte/relleno), excavación de desechable, cunetas pavimentadas tipo trapezoidales, hormigón reforzado para cabezales, acero de refuerzo para cabezales, zampeados, protección de taludes (hidrosiembra) y todas las obras de un Plan de Paisajismo, geomanta, capa base, material selecto, pavimento de hormigón asfáltico caliente, señales verticales (preventivas, restrictivas, informativas), señales horizontales (franjas reflectantes continuas blancas, continuas amarillas, blancas o cebras para cruce de peatones);

Que se construirán 8 sitios de disposición final para el manejo de los materiales edáficos, vegetal, suelo no clasificado (téreo) y excedente de las actividades constructivas del proyecto “Estudio, Diseño, Construcción y Financiamiento de Carretera Quebrada Ancha – María Chiquita”, el cual cuenta con su propio Estudio de Impacto Ambiental Categoría II y Resolución de Aprobación N° DEIA-IA-055- 2023 del 13 de julio de 2023;

Que debe tenerse en cuenta que los sitios de botaderos son temporales y conforme se deposita el material excedente, se procede con la conformación de este y revegetación con pasto;

Que dentro de la finca del señor Ricardo López, se conformarán los siguientes 5 botaderos: el primero con una superficie de 3687.405 metros cuadrados, el segundo con 4941.335, el tercero con 4941.71 metros cuadrados, el cuarto con 4983.4 y el quinto con 4983.68;

Que dentro de la finca del señor GON ZONG XION, se conformará un botadero con una superficie de 4982.98 metros cuadrados;

Que dentro de la finca perteneciente a la familia Castillo, se conformará un botadero con una superficie de 22592.10 metros cuadrados;

Que dentro de la finca del señor Arthur Michael Donahoe, se conformará un botadero con una superficie de 5459.45 metros cuadrados;

Que dentro de las fincas pertenecientes a la sociedad SIMONS, S.A., se reubicará la rotonda propuesta en líneas anteriores;

Que el proyecto se ubicará en el corregimiento de María Chiquita, distrito de Portobelo, provincia de Colón;

Que el proyecto se desarrollará sobre las siguientes coordenadas UTM, con DATUM de referencia WGS 84:

REUBICACIÓN DE LA ROTONDA 5,459.45 METROS CUADRADOS		
1	638308.71	1044972.3
2	638306.97	1044972
3	638302.58	1044970.9
4	638301.44	1044970.6
5	638299.62	1044970
6	638297.81	1044969.4
7	638296.01	1044968.8
8	638294.22	1044968.2
9	638294.21	1044968.2
10	638293.76	1044968
11	638292.44	1044967.5
12	638291.49	1044967.1
13	638290.67	1044966.8
14	638289.35	1044966.3
15	638288.91	1044966.1
16	638287.17	1044965.3
17	638285.43	1044964.5
18	638283.71	1044963.7
19	638282.9	1044963.3
20	638282.01	1044962.9
21	638280.32	1044962
22	638278.64	1044961.1

1/2

23	638277.55	1044960.5
24	638276.98	1044960.2
25	638275.33	1044959.2
26	638273.81	1044959.2
27	638273.28	1044958.9
28	638271.69	1044957.8
29	638271.67	1044957.8
30	638270.08	1044956.7
31	638268.51	1044955.6
32	638268.14	1044955.4
33	638267.02	1044954.5
34	638266.48	1044954.1
35	638266.47	1044954.1
36	638265.9	1044952.7
37	638264.31	1044951.5
38	638262.72	1044950.3
39	638261.14	1044949
40	638260.71	1044948.7
41	638259.55	1044947.8
42	638257.97	1044946.6
43	638256.38	1044945.4
44	638254.79	1044944.2
45	638254.21	1044943.7
46	638253.21	1044942.9
47	638251.62	1044941.7
48	638250.11	1044940.6
49	638250.04	1044940.5
50	638248.46	1044939.3
51	638246.87	1044938.1
52	638245.3	1044936.8
53	638243.72	1044935.6
54	638242.14	1044934.4
55	638240.57	1044933.1
56	638239.68	1044932.4
57	638241.28	1044930.3
58	638240.3	1044929.6
59	638238.7	1044928.4
60	638237.12	1044927.1
61	638235.59	1044926
62	638235.54	1044925.9
63	638234.75	1044925.3
64	638234.75	1044925.3
65	638234.75	1044925.3
66	638234	1044924.6
67	638232.51	1044923.3
68	638231.05	1044921.9
69	638229.67	1044920.6
70	638229.6	1044920.5
71	638229.27	1044920.2

72	638228.11	1044919
73	638227	1044917.6
74	638225.88	1044916.2
75	638225.46	1044915.7
76	638224.78	1044914.9
77	638223.7	1044913.6
78	638223.58	1044913.4
79	638223.06	1044912.7
80	638222.66	1044912.2
81	638221.65	1044910.8
82	638220.66	1044909.5
83	638220.02	1044908.5
84	638219.7	1044908.1
85	638218.77	1044906.7
86	638217.73	1044905.4
87	638217.71	1044905.3
88	638216.68	1044904.1
89	638215.64	1044902.8
90	638214.63	1044901.4
91	638213.79	1044900
92	638212.97	1044898.5
93	638212.17	1044897
94	638211.38	1044895.5
95	638210.87	1044894.6
96	638210.69	1044894.2
97	638210.63	1044894.1
98	638210.61	1044894.1
99	638209.84	1044892.6
100	638209.09	1044891
101	638208.66	1044890.1
102	638206.44	1044890.9
103	638206.3	1044890.9
104	638206.17	1044891
105	638206.21	1044890.2
106	638206.29	1044887.8
107	638206.13	1044884.6
108	638205.78	1044882
109	638205.68	1044881.3
110	638204.95	1044878.1
111	638204.75	1044877.5
112	638203.95	1044875
113	638203.61	1044874.2
114	638202.68	1044872
115	638201.15	1044869.1
116	638199.38	1044866.3
117	638197.37	1044863.7
118	638195.14	1044861.3
119	638193.43	1044859.7
120	638192.72	1044859.1

185

121	638190.13	1044857.1
122	638190.11	1044857.1
123	638189.09	1044856.5
124	638187.34	1044855.4
125	638185.83	1044854.6
126	638184.43	1044853.9
127	638181.4	1044852.6
128	638178.27	1044851.7
129	638175.07	1044850.9
130	638174.17	1044850.8
131	638171.82	1044850.5
132	638171.22	1044850.5
133	638168.54	1044850.4
134	638165.27	1044850.5
135	638162.93	1044850.8
136	638162.02	1044851
137	638159.09	1044851.6
138	638158.82	1044851.7
139	638155.74	1044852.6
140	638155.69	1044852.7
141	638152.66	1044853.9
142	638150.39	1044855.1
143	638150.05	1044855.3
144	638149.75	1044855.4
145	638146.77	1044856.9
146	638146.21	1044857.6
147	638145.85	1044857.3
148	638145.53	1044857.4
149	638144	1044857.8
150	638142.88	1044858.1
151	638142.47	1044858.2
152	638140.93	1044858.6
153	638139.37	1044858.9
154	638137.82	1044859.2
155	638136.25	1044859.4
156	638134.69	1044859.5
157	638133.11	1044859.6
158	638131.54	1044859.7
159	638129.97	1044859.7
160	638128.39	1044859.6
161	638127.31	1044859.5
162	638126.86	1044859.5
163	638126.82	1044859.5
164	638125.25	1044859.3
165	638124.75	1044859.3
166	638123.68	1044859.1
167	638122.12	1044858.9
168	638120.57	1044858.5
169	638119.02	1044858.2

170	638117.48	1044857.7
171	638117.31	1044857.7
172	638115.94	1044857.2
173	638114.42	1044856.7
174	638112.91	1044856.1
175	638112.9	1044856.1

176	638111.42	1044855.5
177	638111.1	1044855.3
178	638109.94	1044854.8
179	638108.48	1044854
180	638108.01	1044853.8
181	638107.04	1044853.2
182	638106.83	1044853.1
183	638106.01	1044852.6
184	638105.54	1044852.3
185	638105.28	1044852.1
186	638103.88	1044851.1
187	638102.35	1044850
188	638102.35	1044850
189	638102.34	1044850
190	638102.28	1044849.9
191	638100.73	1044848.7
192	638099.18	1044847.4
193	638097.64	1044846.1
194	638096.09	1044844.9
195	638094.55	1044843.6
196	638093.78	1044843
197	638093	1044842.3
198	638091.46	1044841.1
199	638089.91	1044839.8
200	638088.36	1044838.5
201	638086.82	1044837.3
202	638085.27	1044836
203	638083.73	1044834.7
204	638082.18	1044833.4
205	638080.63	1044832.2
206	638079.09	1044830.9
207	638077.54	1044829.6
208	638077.36	1044829.5
209	638076	1044828.4
210	638075.91	1044828.5
211	638075.34	1044829.2
212	638075.25	1044829.3
213	638074.29	1044830.4
214	638074.2	1044830.6
215	638074.17	1044830.6
216	638073.91	1044830.9
217	638073.15	1044831.8

218	638072.83	1044832.2
219	638070.93	1044834.5
220	638070.47	1044835.1
221	638071.8	1044836.1
222	638076.21	1044839.5
223	638078.09	1044840.9
224	638082.56	1044844.3
225	638082.92	1044844.6
226	638085.65	1044846.6
227	638086.13	1044847
228	638086.41	1044847.2
229	638088.44	1044848.7
230	638093.69	1044852.7
231	638095.67	1044854.2
232	638101.95	1044859
233	638102.34	1044859.3
234	638106.25	1044862.2
235	638109.19	1044864.5
236	638110.39	1044865.4
237	638114.19	1044868.2
238	638115.19	1044869
239	638118.46	1044871.1
240	638128.4	1044877.7
241	638134.8	1044879.7
242	638135.19	1044879.8
243	638136.34	1044880.2
244	638138.27	1044880.8
245	638138.69	1044881
246	638138.89	1044881
247	638140.83	1044881.6
248	638141.13	1044881.7
249	638143.27	1044881.9
250	638143.49	1044881.9
251	638146.12	1044882.2
252	638146.35	1044882.3
253	638146.37	1044882.3
254	638146.66	1044882.3
255	638156.15	1044883.3
256	638165.34	1044884.4
257	638176.35	1044885.6
258	638192.2	1044890.1
259	638209.77	1044901.5
260	638212.66	1044915.2
261	638212.86	1044917.4
262	638212.95	1044917.9
263	638213.02	1044918.7
264	638213.17	1044920.4
265	638213.33	1044921.9
266	638214.74	1044921.6

267	638220.44	1044925.9
268	638220.9	1044926.2
269	638222.73	1044927.6
270	638235.81	1044937.5
271	638235.83	1044937.5
272	638246.68	1044945.7
273	638262.28	1044957.4
274	638264.1	1044958.8
275	638269.69	1044962
276	638270.09	1044962.1
277	638270.59	1044962.4
278	638275.49	1044964.7
279	638281.47	1044967.1
280	638284.3	1044968
281	638287.59	1044969
282	638292.4	1044970.2
283	638293.84	1044970.5
284	638295.9	1044970.9
285	638298.86	1044971.4
286	638299.41	1044971.5
287	638300.17	1044971.6
288	638300.4	1044971.6
289	638300.72	1044971.7
290	638301.84	1044971.8
291	638305.72	1044972.2
292	638306.57	1044972.2
293	638306.66	1044972.3
294	638308.71	1044972.3
295	638265.51	1044959
296	638268.47	1044961
297	638268.43	1044961
298	638267.53	1044960.4
299	638265.89	1044959.3
300	638265.51	1044959
301	638070.47	1044835.1
302	638066.36	1044840.1
303	638076.47	1044848.9
304	638077.03	1044851.4
305	638078.4	1044852.9
306	638080.64	1044853.3
307	638082.2	1044853.9
308	638083.9	1044855
309	638085.73	1044856.6
310	638086.65	1044858.6
311	638087.14	1044861.2
312	638088.58	1044862.5
313	638090.26	1044863.7
314	638104.58	1044873.1
315	638103.11	1044871.5

181

316	638093.84	1044863.3
317	638087.44	1044857.6
318	638067.06	1044839.6
319	638070.64	1044835.2
320	638070.47	1044835.1
321	638161.22	1044956.4
322	638161.13	1044972.9
323	638160.87	1044979
324	638162.78	1044995.6
325	638165.04	1045013.4
326	638166.43	1045025.6
327	638166.98	1045028.9
328	638169.34	1045037.9
329	638170.53	1045044.6
330	638169.89	1045063.3
331	638164.62	1045063.4
332	638165	1045075.8
333	638170.35	1045075.6
334	638170.52	1045080.2
335	638173.12	1045090.1
336	638174.25	1045098
337	638174.45	1045100.2
338	638190.07	1045099.6
339	638191.38	1045087.3
340	638192.39	1045079.4
341	638192.25	1045076.2
342	638197.23	1045076
343	638196.88	1045063.7
344	638191.84	1045063.8
345	638191.74	1045061.3
346	638191.09	1045057.3
347	638188.41	1045049.2
348	638186.67	1045046.2
349	638185.45	1045046.1
350	638174.12	1045044.8
351	638174.5	1045003.5
352	638171.86	1044979.3
353	638162.8	1044957.8
354	638161.22	1044956.4

BOTADEROS		
51,112.61 METROS CUADRADOS.		
FINCA RICARDO LÓPEZ.		
3687.405 METROS CUADRADOS.		
1	639439	1041382
	639474.6	1041313.6
	639517.7	1041336.5

DPI

	639477.9	1041405.4
4941.335 METROS CUADRADOS.		
2	639526.7	1041291.8
	639548.4	1041196.5
	639597.7	1041205.1
	639575.5	1041302.6
4941.71 METROS CUADRADOS.		
3	639587.4	1041304.1
	639608.4	1041206.3
	639656.7	1041219.3
	639636.2	1041314.9
4983.4 METROS CUADRADOS.		
4	639549.8	1041188.8
	639566.7	1041090.7
	639615.8	1041100.5
	639598.7	1041198.9
4983.68 METROS CUADRADOS.		
5	639611.9	1041202.3
	639626.3	1041103.4
	639675.9	1041109.4
	639661.6	1041207.9
FINCA GON ZONG XION.		
4982.98 METROS CUADRADOS.		
6	640074.8	1039964.7
	640150.6	1039900.1
	640182	1039938.9
	640106	1040003.8
FINCA FAMILIA CASTILLO.		
22592.10 METROS CUADRADOS.		
7	642144.63	1038501
	642112.54	1038468
	642095.49	1038486.3
	641953.98	1038458
	641943.49	1038526.8
	641921.55	1038565.6
	641900.45	1038606.3
	641894.65	1038632.7
	642014.94	1038612.5
	642016.29	1038610.2
	642021.49	1038602.6
	642027.19	1038595.4
	642033.38	1038588.6
	642049.43	1038572.2
	642053.93	1038567.9
	642058.64	1038563.8
	642063.54	1038559.9
	642116.31	1038519.9
	642123.48	1038514.6
	642130.98	1038509.8
	642138.8	1038505.5

179

	642143.22	1038503.5
	642144.63	1038501
FINCA ARTHUR MICHAEL. DONAHOE 5459.45 METROS CUADRADOS.		
8	642589.1	1038066.7
	642587.59	1038069.4
	642584.96	1038075
	642550.79	1038158.7
	642544.03	1038175.2
	642541.9	1038181
	642540.16	1038186.8
	642538.8	1038192.8
	642537.84	1038198.9
	642537.28	1038204.9
	642537.54	1038207.3
	642566.38	1038219.6
	642621.99	1038080.4
	642589.1	1038066.7

Que mediante **NOTA SAPB-027-0703-2024**, recibida ante nuestra sección el día 14 de marzo de 2024, la sección de áreas Protegidas y Biodiversidad, hace entrega del informe técnico de inspección el cual concluye que, en cuanto al componente de biodiversidad, se da por visto bueno para la ejecución del proyecto. (fs. 139-144 del expediente administrativo);

Que mediante **INFORME DE INSPECCIÓN N°.007-2024** del 2 de abril de 2024 se concluye que no se observó elementos ambientales que fueran a ser afectados de manera significativa (fs. 147-153 del expediente administrativo);

Que mediante **MEMORANDO-SEEIA-006-1502-2024**, recibida ante nuestra sección el día 4 de abril de 2024, la sección de Seguridad Hídrica, hace entrega del informe técnico de inspección el cual concluye que, en cuanto al componente de biodiversidad, se da por visto bueno para la ejecución del proyecto. (fs. 154 del expediente administrativo);

Que, mediante **INFORME DE EVALUACIÓN FINAL**, se concluye que no se tiene objeción al desarrollo del proyecto y se considera ambientalmente viable. (fs. 155- del expediente administrativo);

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto denominado: **“REUBICACIÓN DE ROTONDA A NIVEL MARÍA CHIQUITA Y BOTADEROS PARA EL PROYECTO DE OBRA PÚBLICA: ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y FINANCIAMIENTO DE CARRETERA QUEBRADA ANCHA –MARÍA CHIQUITA”** con todas las medidas contempladas en el referido EsIA y el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al PROMOTOR que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, Primera y Segunda Información Aclaratoria, y el Informe Técnico de Aprobación del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
- b. Efectuar pago de indemnización ecológica, de conformidad con la resolución AG-0235-2003 del 12 de junio del 2003, para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez que la Dirección Regional de Colón establezca el monto a cancelar
- c. Reportar de inmediato a Ministerio de Cultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- d. Basado en todos los terrenos donde se ubicarán cada una de las obras, es necesario que el promotor cumpla con la RESOLUCIÓN N° 067-08 DNPH DE 10 DE JULIO DE 2008, POR LA CUAL SE DEFINEN TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA EVALUACIÓN DE LOS INFORMES DE PROSPECCIÓN, EXCAVACIÓN Y RESCATE ARQUEOLÓGICOS, QUE SEAN PRODUCTO DE LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL Y/O DENTRO DEL MARCO DE INVESTIGACIONES ARQUEOLÓGICAS"
- e. Evitar el uso y almacenamiento de sustancias y otros elementos ajenos que no estén contemplados en la documentación.
- f. Es importante en cuanto a los análisis de aire y vibraciones, se amplié mediante explicación técnica la no inclusión de todas las áreas del proyecto; dicho sustento debe establecerse previo inicio de obras; no obstante, en todo caso y de ser necesario, establecer dichos análisis en las áreas involucradas.
- g. Contar con visto bueno y requerimientos legales del Sistema de Protección Civil, (SINAPROC), Referente a asuntos de su competencia.
- h. Contar con el diseño final de los planos firmados donde se marquen las obras descritas en el proyecto, estos planos deberán contar con todos los requerimientos de las autoridades competentes. Todo debe documentarse en los informes de seguimiento ambiental el tiempo que sea necesario.
- i. Mantener en todo momento enterada a la comunidad durante la etapa de construcción a fin de que se eviten denuncias innecesarias; se deberá documentar lo sucedido en todos los informes de seguimiento ambiental.
- j. El promotor mediante una nota dirigida al director de turno deberá dar aviso del inicio de la etapa de construcción, de igual manera cuando la misma finalice y también cuando se inicie la etapa operación.
- k. Una vez operando el proyecto y el promotor deseé proponer una modificación dentro del área aprobada y la mismo abarque una obra o actividad dentro de la lista taxativa del artículo 19 del Decreto Ejecutivo 1 del 1 de marzo de 2023 o trastoque algún criterio ambiental establecido en los artículos 21 y 22 del mencionado documento legal, el promotor deberá presentar un nuevo Estudio de Impacto Ambiental con la normativa vigente.

- 17
- l. En todo momento el Promotor deberá asegurar no sobrepasarse de los límites establecidos, queda estrictamente prohibido la construcción fuera de los mismos.
 - m. Desde inicio de la construcción, de igual manera en operación. El promotor deberá garantizar orden y limpieza absoluta de todas las áreas del proyecto, asegurando que los procesos productivos se manejen de forma eficiente, limpia, segura y cónsona con el medio ambiente; y de esta manera no se afecte el estado interno y circundante del área del proyecto, deberá documentar en los informes de seguimiento ambiental.
 - n. De requerir técnicas de estabilización una fuera de las ya contempladas, es necesario que se enumeren previo inicio de obras, cada una de ellas como alternativas de acción inmediata y se aseguren los lugares una vez se finalice y se inicie operación.
 - o. De requerirse presentar documentación y planos de canalización de escorrientías, donde se sustente toda la aplicabilidad técnica, del diseño que se aplicará a cada escenario y se eviten colapsos y afectaciones a terceros u algún elemento ambiental. El promotor deberá cumplir con el mantenimiento de obras el tiempo que sea necesario; queda estrictamente prohibido incumplir este compromiso a causa de arbitrariedades, en todo momento se debe dar fe de la aplicabilidad este compromiso.
 - p. Es necesario que previo inicio de obras, se defina la posible aplicabilidad de un plan de cierre y abandono de obras; todo debe estar sustentado en una nota dirigido al director de turno.
 - q. Mantener efectivas medidas de protección y seguridad para los transeúntes que transitan con el resto del área circundante, se debe dar fe de esta acción en los informes de seguimiento.
 - r. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final durante todas las fases del proyecto, cumpliendo con lo establecido en la Ley 66 del 10 de noviembre de 1947, que aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá. Queda prohibido una inadecuada disposición de desechos en los alrededores del área de influencia directa, así como también en toda su colindancia.
 - s. Cumplir con la resolución 289 del 31 de julio de 2001 que crea el reglamento técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 "HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL. CONDICIONES DE SEGURIDAD EN AMBIENTE DE TRABAJO PARA LA GENERACIÓN DE RUIDO.
 - t. Cumplir con la resolución 505 del 6 de octubre de 1999 que crea el reglamento técnico DGNTI-COPANIT 45-2000 "HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL EN AMBIENTES DONDE SE GENERE VIBRACIONES.
 - u. Cumplir con la Resolución NO. DM-0427-2021 del 11 de agosto de 2021, por el cual se establece procedimiento para comunicar la ocurrencia de incidentes y/o accidentes ambientales al Ministerio de Ambiente.
 - v. Cumplir con el Decreto Ejecutivo 306 del 4 de septiembre de 2002, que adopta el reglamento de control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborables, este compromiso deberá documentarse en los informes de seguimiento ambiental.
 - w. Remediar y subsanar conflictos y afectaciones que surjan durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta la población, propietarios, agrupación, empresas y demás

afectadas con el desarrollo del proyecto sin incluir al Ministerio de Ambiente como mediador de conflictos. Esta buena fe en caso de darse debe ser documentada en el informe de seguimiento ambiental.

- x. Todo acuerdo o anuencia con cada uno de los propietarios debe acogerse a compromisos de contratos entre partes; donde se defina cada una de las acciones a realizar desde principio hasta finalización para la entrega a cada propietario. Toda esta documentación deberá estar bien estructurada y con evidencia puntual de lo que se hizo, para su posterior entrega mediante nota al director de turno como un compromiso resolutivo el tiempo que sea necesario.
- y. Contar con los requerimientos legales del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá.
- z. Todo uso y aprovechamiento de espacio sobre servidumbre, debe acogerse a la normativa de la autoridad competente a fin de que se asegure su cumplimiento y se evite el apoderamiento de la misma.
- aa. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón cada 6 meses durante la etapa de construcción y de operación, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en la primera/segunda información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por Auditores Ambientales certificados por el Ministerio de Ambiente.
- bb. En caso de darse la presencia de fauna en cualquiera de las etapas del proyecto (Construcción/Operación), el promotor deberá asegurar el rescate y transporte de los individuos ejecutando su propia metodología para luego coordinar su reubicación dentro del área protegida más cercana del Ministerio de Ambiente. Además, deberá documentar lo sucedido en el informe de seguimiento ambiental.
- cc. Contar con los permisos y/o autorizaciones debidamente aprobados por las autoridades e instituciones correspondientes.

Artículo 5. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que si durante las etapas de construcción o de operación del proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 6. ADVERTIR al **PROMOTOR** que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación al Estudio de Impacto Ambiental, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2019.

Artículo 7. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 01 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

13

Artículo 8. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que la presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la esta.

Artículo 9. NOTIFICAR a la sociedad **CONSORCIO TRANSEQ ESTRELLA**, Del contenido de la presente resolución.

Artículo 10. ADVERTIR que, contra la presente resolución, la sociedad **CONSORCIO TRANSEQ ESTRELLA.**, podrá interponer un recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023 y sus demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Colón, a los nueve (9) días, del mes de abril, del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PORFIRIO JUSTAVINO
Director Regional de Colón
Ministerio de Ambiente



ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano:	PROYECTO: "REUBICACIÓN DE ROTONDA A NIVEL MARÍA CHIQUITA Y BOTADEROS PARA EL PROYECTO DE OBRA PÚBLICA: ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y FINANCIAMIENTO DE CARRETERA QUEBRADA ANCHA – MARÍA CHIQUITA"
Segundo Plano:	TIPO DE PROYECTO: F. CONSTRUCCIÓN
Tercer Plano:	PROMOTOR: CONSORCIO TRANSEQ ESTRELLA
Cuarto Plano:	SUPERFICIE DE BOTADEROS: 51,112.61 METROS CUADRADOS.
	SUPERFICIE DE ROTONDA: 5,459.45 METROS CUADRADOS.
Quinto Plano:	ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DRCL-IA- <u>002</u> DE <u>9</u> DE <u>abril</u> DE 2024.

Recibido por:

Rose A. Lugo A.

Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Rosa Lugo A.

Firma

9-721-78

Cédula

10-4-2024

Fecha